

**REQUIERE, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN,
INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A ASOCIACIÓN
DEPORTIVA DE FUTBOL SAN JOAQUIN ORIENTE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 338

SANTIAGO 20 FEB 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de Jefe de División de Fiscalización a don Rubén Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo de 2019, y N°1619, de 21 de noviembre de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que **COMPLEJO DEPORTIVO SAN JOAQUÍN ORIENTE**, cuyo titular es **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FUTBOL SAN JOAQUIN ORIENTE.**, constituye una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 numeral 13, del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, esto es, *“toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°”*.

4° Que, complementando lo anterior, dicho recinto corresponde a una actividad de esparcimiento, la cual ha sido definida en el numeral 3 del mismo artículo de la siguiente manera: *“instalaciones destinadas principalmente a la recreación, el deporte, el ocio, la cultura y similares”*.

5° Que, con motivo de denuncias ingresadas a esta Superintendencia formuladas contra **COMPLEJO DEPORTIVO SAN JOAQUÍN ORIENTE**, con fecha 05 de agosto de 2019, a través de Oficio N°2414, se solicitó a la SEREMI de Salud RM la atención de éstas a través de las acciones de fiscalización que estimara pertinente.

6° Que, se recibió respuesta por medio de Oficio N°7743 de fecha 31 de diciembre de 2019 de la SEREMI de Salud RM, adjunto a la cual se acompañaron las Actas de Inspección del día 30 de agosto de 2019, y las Fichas de Reporte Técnico elaboradas a partir de la medición efectuada en la misma fecha, en las cuales se señala que la actividad de esparcimiento denunciada registró un Nivel de Presión Sonoro Corregido de 58 dB(A) en periodo nocturno, medición efectuada en un receptor cercano ubicado en Zona Z1 del Plan Regulador Comunal de San Joaquín, homologable a Zona II para efectos del D.S. N°38/11 MMA, con límite 45 dB(A) en dicho periodo.

7° Que, con el fin de conocer y evaluar el correcto cumplimiento de la norma de emisión y las medidas de control de ruido por parte de la actividad de esparcimiento denominada **COMPLEJO DEPORTIVO SAN JOAQUÍN ORIENTE**, resulta necesario contar con información acerca de las emisiones actuales y las medidas de control de ruido implementadas.

8° Que, habiendo vencido el plazo para la entrega completa y oportuna de la información requerida a través de la Resolución Exenta N°120/2020 SMA, **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FUTBOL SAN JOAQUIN ORIENTE** no ha contestado el requerimiento de información efectuado por este servicio, habiendo sido notificado por carta certificada con fecha 27 de enero de 2020, según consta en el envío de Correos de Chile N°1180851721824.

9° Que, la letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta entidad el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, a ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FUTBOL SAN JOAQUIN ORIENTE, RUT 73.564.200-6, domiciliado en Camino Vecinal N°5880, comuna de San Joaquín, dentro del plazo de 07 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

- I. Descripción detallada de las actividades que se desarrollan en su complejo deportivo, las cuales pueden ser de tipo comercial como esparcimiento, entre éstas, se encuentra las actividades deportivas interiores y exteriores, reproducción de música envasada, entre otros.
- II. Cantidad y descripción de los dispositivos eléctricos para amplificación de sonido que se dispongan en su complejo deportivo, tales como micrófonos, consolas de sonido, amplificadores, ecualizadores, entre otros, detallando marca, modelo, potencia eléctrica, potencia acústica (SPL indicado en altavoces), entre otros. Lo anterior, utilizando el siguiente formato:

Dispositivo	Marca	Modelo	Potencia eléctrica	Potencia acústica	Otros

- III. Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, de 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:

- a) **Mediciones:** Las mediciones deberán realizarse en tres (03) días, ejecutándose en periodo diurno (desde las 07:00 a las 21:00 horas) y periodo nocturno (desde las 21:00 a 07:00 horas), específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.
- b) **Puntos de medición:** Se deberán considerar, al menos, tres (03) puntos de medición, **que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido**, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.
- c) **Profesional a cargo:** El procedimiento deberá ser realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) con las debidas competencias.
- d) **Certificaciones equipo:** Se deberá acompañar copia de la ficha técnica del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (del sonómetro y del calibrador).

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el resuelto primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- A) Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato PDF, JPEG, MTS y TIF, según corresponda, y a través de un soporte digital (CD o DVD).
- B) La información requerida, deberá ser entregada en la Oficina de Partes de esta Superintendencia ubicada en Teatinos N°280, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



JRF/DRZ

Notifíquese por carta certificada:

- "Complejo Deportivo San Joaquín Oriente", Camino Vecinal N°5880, San Joaquín, Santiago, Región Metropolitana

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Atención Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.